



PROCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y LÍMITES ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PARAGUAY Y BOLIVIA

La República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominados “las Partes”;

De conformidad con lo acordado en el Acta Final sobre la Ejecución y el Cumplimiento del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre las Repúblicas de Bolivia y Paraguay, suscrita el 27 de abril de 2009, en el sentido de concertar un Protocolo Adicional al mencionado Tratado con el objeto de establecer una Comisión Binacional Demarcadora de Límites;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Establecer la Comisión Mixta Paraguayo – Boliviana Demarcadora de Límites, en adelante designada como la Comisión Mixta, que tendrá las funciones de erigir hitos de II (segundo) y III (tercer) orden, efectuar el control y el mantenimiento de los hitos, abrir picadas que permitan la intervisibilidad de los hitos, y otras que sean acordadas entre las Partes.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Comisión Mixta estará integrada por los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Límites y dos Delegados Demarcadores por cada Parte. Dicha Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez al año, alternativamente en la República del Paraguay y en el Estado Plurinacional de Bolivia, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario, en el lugar que resulte conveniente.

ARTÍCULO TERCERO

La Presidencia de la Comisión Mixta corresponderá al Presidente de la Comisión de la Parte en cuyo territorio se realice la reunión ordinaria respectiva, quien la ejercerá hasta la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO

La Comisión Mixta dictará su propio Reglamento Técnico-Administrativo, el cual deberá contemplar, entre otras, la obligación de informar regularmente de sus actividades a los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes.



ARTÍCULO QUINTO

En caso que alguna cuestión no pudiese ser resuelta por la Comisión Mixta, ésta la someterá a consideración de los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes, a fin de que la consideren de conformidad con lo previsto en el Tratado de Paz, Amistad y Límites entre las Repúblicas del Paraguay y Bolivia, de 21 de julio de 1938.

ARTÍCULO SEXTO

El presente Protocolo Adicional tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para el efecto.

Hecho en la ciudad de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, República del Paraguay a los doce días del mes de junio de 2009, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**POR EL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**


Héctor Lacognata
Ministro de Relaciones Exteriores


David Choquehuanca Céspedes
Ministro de Relaciones Exteriores